



# PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 04 de Diciembre de 2015  
Año XCVI No. 97

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 15 POR EL QUE SE EMITE RESOLUCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA INCONFORMIDAD ADMINISTRATIVA 15/2015, DERIVADA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 294/2014, QUEJOSA ELIZABETH PATRÓN OSORIO, TERCERO INTERESADO Y RECURRENTE CRESCENCIO ALMAZÁN TOLENTINO..... 4**

### SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 631/2012-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 26

**Precio del Ejemplar: \$15.47**

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 1191/2014-I, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	27
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	29
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Tecampana, Colonia El Coposito al Norte de Teloloapan, Gro.....	30
Segunda publicación de edicto exp. No. 1106-1/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	30
Segunda publicación de edicto exp. No. 60-2/2014, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	31
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el paraje conocido con el nombre de El Barrio de la Cruz, al Oriente de Zumpango, Gro.....	32
Primera publicación de edicto exp. No. 10/2014-2, relativo al Juicio Oral Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro .....	33
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-892/2015, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	34

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 067-I/2008, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	35
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 68/2011-II, promovido en el Juzgado 7/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	35
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 34/2014-I, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	36
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-843/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	40
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VII-681/2014, promovido en la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	41
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 06/2015-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..	42
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 32/2013-III, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	43
Publicación de Convocatoria No. 007 de las Licitaciones Públicas Estatales Números EO-912040999-N21-2015 y EO-912040999-N22-2015, para la Construcción de Edificios Escolares, emitida por la Dirección General del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa en Chilpancingo, Gro..	44

# PODER EJECUTIVO

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 15 POR EL QUE SE EMITE RESOLUCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA INCONFORMIDAD ADMINISTRATIVA 15/2015, DERIVADA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 294/2014, QUEJOSA ELIZABETH PATRÓN OSORIO, TERCERO INTERESADO Y RECURRENTE CRESCENCIO ALMAZÁN TOLENTINO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 01 de diciembre del 2015, los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, presentaron a la Plenaria la propuesta por el que el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, emite resolución para el cumplimiento de la Sentencia dictada en la inconformidad administrativa 15/2015, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 294/2014, quejosa Elizabeth Patrón Osorio, Tercero Interesado y Recurrente Crescencio Almazán

Tolentino, en los siguientes términos:

### "Antecedentes

Mediante Oficio número B-12628-12, el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, residente en Chilpancingo, recibido con fecha diecisiete de noviembre del año 2015, hizo del conocimiento a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Sentencia dictada en la inconformidad administrativa 15/2015, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 294/2014, quejosa Elizabeth Patrón Osorio, tercero interesado y recurrente Crescencio Almazán Tolentino.

En sesión de fecha diecinueve de noviembre del presente año, una vez hecha del conocimiento de las y los diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura, el Presidente de la Mesa Directiva turnó el asunto a la Comisión de Gobierno para los efectos legales conducentes, debiendo desahogarse dicho asunto en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Con el objeto de ilustrar el presente asunto, se desarrollan los antecedentes que dieron origen, siendo estos los siguientes:

Con fecha 03 de diciembre del año 2013, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Acuerdo Parlamentario de la Comisión de Gobierno, por medio del cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó la Convocatoria a todas y todos los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado de Guerrero, a participar en el proceso de selección y designación de los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero (ITAIG).

Que para efectos del conocimiento de la población en general, en términos del artículo 89 fracción I de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, dicha convocatoria fue publicada en dos periódicos de circulación estatal el día 04 de diciembre del año 2013 en "El

Sur Periódico de Guerrero", y "La Jornada" de circulación nacional; y el día 05 de diciembre del mismo año en el periódico "Vértice", de igual manera, en el portal oficial de la internet del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Que en términos de la base segunda de la convocatoria de referencia, del 09 al 20 de diciembre de dos mil trece, descontados sábados y domingos por ser inhábiles, se recibieron las solicitudes de registro y la documentación a que hace referencia la misma.

Una vez transcurrido el plazo de registro, el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Sexagésima Legislatura, dio cuenta a los integrantes de la citada comisión, que se inscribieron para participar en el proceso de selección un total de 35 profesionistas, a los cuales se les asignó su folio de inscripción en el orden cronológico de registro, siendo estos los siguientes:

<b>NO. DE FOLIO</b>	<b>ASPIRANTE</b>	<b>FECHA DE REGISTRO</b>
0001	Marcos Cesar Paris Peralta	11 Dic 2013
0002	Elizabeth Patrón Osorio	16 Dic 2013
0003	Carlos García Santiago	17 Dic 2013
0004	Carlos Jiménez Herrera	17 Dic 2013
0005	Rodrigo Pérez González	18 Dic 2013
0006	Roberto Rodríguez Saldaña	18 Dic 2013
0007	Yasert Leonid Morales Mojica	18 Dic 2013
0008	Salvador Arreola Ramírez	19 Dic 2013
0009	Marcos Ignacio Cueva González	19 Dic 2013
<b>0010</b>	<b>Folio Cancelado</b>	
0011	Octavio Armando Domínguez Torres	19 Dic 2013
0012	Antonio Hernández Martínez	19 Dic 2013
0013	Fernando Hinterholzer Diestel	19 Dic 2013

<b>No. DE FOLIO</b>	<b>ASPIRANTE</b>	<b>FECHA DE REGISTRO</b>
0014	David Jorge Ramírez Santiago	19 Dic 2013
0015	Raúl Noguera Salas	19 Dic 2013
0016	María Antonia Cárcamo Cortez	20 Dic 2013
0017	Francisco Fernando Ruiz Catalán	20 Dic 2013
0018	Bolívar Arcos Castro	20 Dic 2013
0019	José Guadalupe Lampart Barrios	20 Dic 2013
0020	José Alfredo Vázquez Jiménez	20 Dic 2013
0021	José Antonio Morales Ramírez	20 Dic 2013
0022	Florencio Leguizamo Herrera	20 Dic 2013
0023	Ramón Mercado Mendiola	20 Dic 2013
0024	Nayeli Valdovinos Ventura	20 Dic 2013
0025	Pedro Borja Albino	20 Dic 2013
0026	Jesús Antonio Ortiz Sotelo	20 Dic 2013
0027	Jorge Mendoza Hernández	20 Dic 2013
0028	Hipólito Mendoza Urbano	20 Dic 2013
0029	Mayra Gloribel Martínez Pineda	20 Dic 2013
0030	Vicente Camacho Vidal	20 Dic 2013
0031	Joaquín Morales Sánchez	20 Dic 2013
0032	Alberto Sierra Abraján	20 Dic 2013
0033	Crescencio Almazán Tolentino	20 Dic 2013
0034	Rafael Nava González	20 Dic 2013
0035	Francisco Pacheco Beltrán	20 Dic 2013
0036	Xavier Epigmenio Carreto Arredondo	20 Dic 2013

Que la Comisión de Gobierno de la Sexagésima Legislatura, una vez analizados los documentos que hicieron acompañar los profesionistas aspirantes a Consejeros, emitió el acuerdo de resolución para determinar la lista con los nombres de los aspirantes que cumplieron, así como los que los incumplieron con los requisitos que señala la convocatoria para seleccionar y designar a las y los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

En términos de la base Sexta de la Convocatoria del Procedimiento de Selección y Designación de Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los días 28 y 29 de enero y 4 de febrero del año 2014, la Comisión de Gobierno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, llevó a cabo el proceso de entrevistas y presentación de propuestas de planes de trabajo por parte de los aspirantes en las siguientes fechas:

<b>No. FOLIO</b>	<b>NOMBRE DEL ASPIRANTE</b>	<b>FECHA DE ENTREVISTA</b>
0001	Marcos Cesar Paris Peralta	28/enero/2014
0002	Elizabeth Patrón Osorio	28/enero/2014
0003	Carlos García Santiago	28/enero/2014
0004	Carlos Jiménez Herrera	28/enero/2014
0005	Rodrigo Pérez González	28/enero/2014
0006	Roberto Rodríguez Saldaña	28/enero/2014
0009	Marcos Ignacio Cueva González	28/enero/2014
0011	Octavio Armando Domínguez Torres	29/enero/2014
0016	María Antonia Cárcamo Cortez	29/enero/2014
0017	Francisco Fernando Ruiz Catalán	29/enero/2014
0019	José Guadalupe Lampart Barrios	29/enero/2014
0021	José Antonio Morales Ramírez	29/enero/2014
0022	Florencio Leguizamo Herrera	29/enero/2014
0026	Jesús Antonio Ortiz Sotelo	29/enero/2014
0028	Hipólito Mendoza Urbano	04/febrero/2014
0029	Mayra Gloribel Martínez Pineda	04/febrero/2014
0030	Vicente Camacho Vidal	04/febrero/2014
0031	Joaquín Morales Sánchez	04/febrero/2014
0033	Crescencio Almazán Tolentino	04/febrero/2014
0034	Rafael Nava González	04/febrero/2014
0036	Xavier Epigmenio Carreto Arredondo	04/febrero/2014
0020	José Alfredo Vázquez Jiménez	04/febrero/2014

Con fecha tres de febrero del año en curso, los integrantes de la Comisión de Gobierno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 y 89 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en correlación con las bases Novena y Decima de la Convocatoria del Procedimiento de Selección y Designación, de Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, presentaron a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado, para su votación por cedula de

cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión, la Lista de Aspirantes para su elección y designación como Consejeros del referido instituto, quienes obtuvieran dicha votación.

Quedando integrada la lista con los profesionistas siguientes:

- Elizabeth Patrón Osorio
- Joaquín Morales Sánchez
- Roberto Rodríguez Saldaña
- Francisco Fernando Ruiz Catalán
- Crescencio Almazán Tolentino
- Mayra Gloribel Martínez Pineda

En atención a lo expuesto y en observancia a los artículos 85, 87, 88 y 89 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se solicitó a la Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado someter al Pleno la lista de aspirantes a Consejeros para su elección.

En tal virtud en sesión de fecha 07 de febrero del año 2014,

- Elizabeth Patrón Osorio
- **Joaquín Morales Sánchez**
- **Roberto Rodríguez Saldaña**
- Francisco Fernando Ruiz Catalán
- **Crescencio Almazán Tolentino**
- Mayra Gloribel Martínez Pineda

Siendo electos por las dos terceras partes requerida de los diputados y diputadas presentes en la sesión correspondiente: los Ciudadanos **Roberto Rodríguez Saldaña** con 34 votos, **Crescencio Almazán Tolentino** con 31 votos y **Joaquín Morales Sánchez** con 27 votos. A quienes les fue tomada la Protesta de Ley.

Atento a anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, decretó y expidió el **DECRETO NÚMERO 443 POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CIUDADANOS ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA, CRES-**

en la que estuvieron presentes 37 diputados y diputadas, se sometió a votación la lista con el doble de aspirantes que se debe elegir como Consejeros para integrar el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para el periodo comprendido del 09 de febrero de 2014 al 8 de febrero de 2018.

El resultado de la votación fue la siguiente:

- 10 votos
- 27 votos**
- 34 votos**
- 9 votos
- 31 votos**
- 0 votos

**CENCIO ALMAZÁN TOLENTINO Y JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ, COMO CONSEJEROS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 9 DE FEBRERO DE 2014 AL 8 DE FEBRERO DE 2018.**

Inconforme con dicho decreto, la C. Elizabeth Patrón Osorio, promovió Juicio de Amparo y con fecha tres de agosto del año 2015, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, recibió la Notificación de Sentencia del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, residente en Acapulco, que recae a la demanda de Amparo en Revisión Administrativa 251/2014.

Así en sesión de fecha 05 de



agosto del presente año, una vez hecha del conocimiento de las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente la notificación, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó el asunto a la Comisión de Gobierno de la Sexagésima Legislatura, para los efectos legales conducentes, debiendo desahogarse dicho asunto en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Por último en sesión de fecha 11 de agosto del presente año la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura, aprobó el acuerdo por medio del cual se convoca al Pleno de este Honorable Congreso del Estado, a un período extraordinario de sesiones, para el mismo día 11 de agosto del presente año.

En sesión extraordinaria del Pleno, de fecha 11 de agosto del presente año, en estricto cumplimiento a la ejecutoria de mérito, la Presidencia de la Mesa Directiva a nombre del Pleno del Honorable Congreso del Estado y con fundamento en el artículo 30 fracciones XV y XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, instruyó a esta Comisión de Gobierno, que ejerciera debidamente la facultad que le confiere e impone el artículo 89 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, de verificar si el hoy tercero interesado Crescencio Almazán Tolentino, como aspirante a ocupar el cargo de Consejero del Instituto rela-

tivo, cumple o no con los requisitos requeridos por el artículo 87 de la ley mencionada, en especial los que enuncian las fracciones IX, en relación con la VI; y XI; y hecho que sea, si es el caso que la Comisión de Gobierno del Congreso estima que el tercero interesado Crescencio Almazán Tolentino, cumple con los requisitos requeridos por el artículo 87 de la misma ley, se someta a consideración del Pleno del Congreso, acorde con el artículo 88 de la ley citada, la designación del Consejero faltante para integrar el Pleno del Instituto, de entre el tercero interesado mencionado, y la quejosa Elizabeth Patrón Osorio, quien estima tener mejor perfil e idoneidad para ocupar ese cargo; lo anterior, desde luego, en estricto apego al precepto invocado en último lugar, que exige que habrá de ser designado Consejero quien reúna el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión respectiva, en el caso particular, para el período que abarca del nueve de febrero de dos mil catorce al ocho de febrero de dos mil dieciocho.

Atento a lo anterior el Pleno de la Sexagésima Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, aprobó el **DECRETO NÚMERO 859 POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO A CRESCENCIO ALMAZÁN TOLENTINO, EL DECRETO NÚMERO 443 POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS CIUDADANOS ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA, CRESCENCIO ALMAZÁN TOLENTINO Y**

**JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ, COMO CONSEJEROS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, AHORA DENOMINADO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 9 DE FEBRERO DE 2014 AL 8 DE FEBRERO DE 2018. Y SE DESIGNA A LA CIUDADANA ELIZABETH PATRÓN OSORIO COMO CONSEJERA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO PARA CONCLUIR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 9 DE FEBRERO DE 2014 AL 8 DE FEBRERO DE 2018.**

Que dicho decreto motivo de cumplimiento a la ejecutoria del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, residente en Acapulco, que recae a la demanda de Amparo en Revisión Administrativa 251/2014, se llevo a cabo en los terminos siguientes:

"El inciso 1) del Considerando Séptimo al que se remite el Segundo Resolutivo de la Ejecutoria que nos ocupa, refiriéndose a la autoridad Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, a la letra dice:

"1) Instruya a la Comisión de Gobierno de ese órgano legislativo, que ejerza debidamente la facultad que le confiere e impone el artículo 89 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Guerrero, de verificar si el hoy tercero interesado Crescencio Almazán Tolentino, como aspirante a ocupar el cargo de Consejero del Instituto relativo, cumple o no con los requisitos requeridos por el artículo 87 de la ley mencionada, en especial los que enuncian las fracciones IX, en relación con la VI; y XI;..."

Conforme a lo anterior y toda vez que la instrucción es precisa en cuanto a verificar si el hoy tercero interesado, Crescencio Almazán Tolentino, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de la materia para ocupar el cargo de Consejero del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, esta Comisión de Gobierno ha recurrido a la revisión de la documentación contenida en el expediente con número de folio 033 integrado a partir del registro del ahora tercer interesado con fecha 20 de diciembre del año 2013, y confrontado, primero, con la documentación requerida en la Base Cuarta de la Convocatoria a la selección y designación de los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se encontró que la documentación entregada en el expediente anteriormente señalado, corresponde y cumple con la requerida en la Convocatoria de mérito y que fue señalada en la hoja de registro correspondiente.

Posteriormente, se cotejó

cada uno de los documentos contenidos en el expediente, con los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, conforme a los criterios que fueron de aplicabi-

lidad general a todas y todos los aspirantes en su momento, procediendo a verificar particularmente el cumplimiento de los requisitos por parte del tercero interesado Crescencio Almazán Tolentino, resultando lo siguiente:

<b>Requisito</b>	<b>Verificación</b>
<i>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, preferentemente guerrerense o tener una residencia de por lo menos tres años en el Estado;</i>	<i>Conforme al acta de nacimiento y constancia de residencia presentadas, se desprende que es mexicano, nacido en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y vecino del Municipio de Tierra Colorada desde hace más de cinco años, cumpliendo el presente requisito</i>
<i>II. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación;</i>	<i>Teniendo a la vista la copia de acta de nacimiento, se hace constar que contaba con 45 años de edad a la fecha de registro, cumpliendo el presente requisito.</i>
<i>III. Contar con grado mínimo de licenciatura con experiencia profesional y ejercicio mínimo de cinco años;</i>	<i>Conforme a las copias certificadas de Título y Cédula Profesionales presentadas, cuenta con grado de licenciatura en Derecho por parte de la Universidad Autónoma de Guerrero. E igualmente presenta copia de Título y Cédula Profesionales de Maestría en Ciencias, Área Derecho Público; expedida por la Universidad Autónoma de Guerrero; y declara ser Doctorante en Derecho, por el Centro de Ciencias Jurídicas de Puebla, cumpliendo el presente requisito.</i>
<i>IV. Haber desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas con las materias de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;</i>	<i>Derivado de las constancias laborales presentadas, así como de las constancias de participación en acciones relacionadas con la materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, entre otras relacionadas, se constata que se desempeñó a la fecha de registro, como Director del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri" del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2004; Contralor Interno del H. Congreso de Guerrero y Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, 2006; Integrante del Frente Comunitario de Apoyo al Trabajo y la Producción, A.C.; Catedrático de la Materia de Derecho Municipal, en la Universidad Autónoma de Guerrero, agosto 2003; y Consejero Técnico de la Facultad de Derecho Universidad Autónoma de Guerrero. 1993. Por su parte, presenta constancias de participación en: Ciclo de Conferencias para conmemorar el quinto centenario del encuentro de dos mundos; Ciclo de Conferencias Filosofía sobre democracia y la realidad actual; Elaboración de dictámenes, proyectos de decreto e iniciativas de ley; Nociones básicas de derecho parlamentario y técnica legislativa; La reforma del Estado; Ponente en el Diplomado "Procuración de Justicia"; en la Impartición de Conferencia Participación Ciudadana en la prevención de delitos electorales; en la Impartición de Conferencia Participación Ciudadana en los procesos electorales; y en la Impartición de la Conferencia Acceso a la información en el Poder Legislativo; elementos que le permiten cumplir con el presente requisito</i>

<b>Requisito</b>	<b>Verificación</b>
V. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos;	Presenta Constancia de no inhabilitación No. 12472 de fecha 11 de diciembre del año 2013, con lo que acredita tener por cubierto el presente requisito
VI. No haber sido Gobernador, Diputado, o titular de alguno de los sujetos obligados durante los tres años previos al día de su nombramiento;	Presenta Declaratoria bajo protesta de decir verdad, con lo que acredita tener por cubierto el presente requisito.
VII. No ser ministro de algún culto religioso;	Presenta Declaratoria bajo protesta de decir verdad, con lo que acredita tener por cubierto el presente requisito.
VIII. No haber ocupado un cargo directivo en un partido o asociación política, ni candidato a algún cargo de elección popular durante los tres años previos a su nombramiento;	Presenta Declaratoria bajo protesta de decir verdad, con lo que acredita tener por cubierto el presente requisito.
IX. No haber sido servidor público diverso de los indicados en la fracción VI, de este artículo, cuando menos dos años anteriores a la designación;	Presenta Declaratoria bajo protesta de decir verdad, con lo que acredita tener por cubierto el presente requisito.
X. No haber sido condenado por delito alguno, salvo los de carácter no intencional, y	Presenta Declaratoria bajo protesta de decir verdad, con lo que acredita tener por cubierto el presente requisito.
XI. Contar con probada honradez, honorabilidad y probidad.	Presenta Declaratoria bajo protesta de decir verdad y Constancia de antecedentes no penales, con lo que acredita tener por cubierto el presente requisito.

Al efecto de verificar si el C. Crescencio Almazán Tolentino cumple con los requisitos exigidos por la fracción IX en correlación con la VI del artículo 87 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, esta Comisión en una nueva reflexión en aras de cumplimentar la resolución que nos ocupa, determina que no se cumple con el requisito exigido por las fracciones antes referidas en atención a lo siguiente:

Para ocupar el cargo de Consejero del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, la fracción IX en correlación con

la VI del artículo 87, dispone:

IX.- No haber sido servidor público diverso de los indicados en la fracción VI, de este artículo, cuando menos dos años anteriores a la designación;

VI. No haber sido Gobernador, Diputado, o titular de alguno de los sujetos obligados durante los tres años previos al día de su nombramiento;

Para que una persona cumpla con dicho requisito, deberá estar separado de un encargo, empleo o comisión como servidor público, a más tardar el 6 de febrero de 2012

**Fracción VI**

<i>Fecha de separación</i>	<i>Fecha de designación</i>
<i>6 de febrero de 2011</i>	<i>7 de febrero de 2014</i>

**Fracción IX**

<i>Fecha de separación</i>	<i>Fecha de nombramiento</i>
<i>6 de febrero de 2012</i>	<i>7 de febrero de 2014</i>

Ahora bien, para el efecto de acreditar los supuestos antes señalados, el C. Crescencio Almazán Tolentino, debió haberse separado de su cargo, empleo o comisión, en las fechas y términos correspondientes.

Atento a lo anterior y verificado con los documentos que obran en el expediente del C. Crescencio Almazán Tolentino, se acredita que se encontraba en el supuesto establecido en la fracción IX del artículo 87 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, al desempeñarse como Secretario Técnico de la Comisión de Equidad y Género del H. Congreso del Estado, tal y como se expone en el currículum vitae signado por el interesado y que forma parte de la documentación que obra en el expediente de registro.

A este respecto, es de señalar que el artículo 3º de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero 248, dispone que:

Artículo 3.- Se considera trabajador al servicio del Esta-

do, para la aplicación de esta Ley, a toda persona que preste sus servicios intelectuales, físicos, o de ambos géneros, a las dependencias mencionadas mediante designación legal, en virtud de nombramiento o por figurar en las listas de raya o nóminas de pago de los trabajadores temporales.

Y de la misma manera, la Constitución Política del Estado de Guerrero en su artículo 191 primer párrafo, establece que:

**Artículo 191.** Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.

No obstante lo anterior, y toda vez que este Honorable Congreso actuó de buena fe, en lo que se refiere a los requisitos que se enuncian en las fracciones IX en relación con la VI, y la frac-

ción XI del artículo 87 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es de señalar que el Tribunal Colegiado considera fundado la pretensión de la quejosa Elizabeth Patrón Osorio, conforme a las pruebas presentadas, para el efecto de que la Comisión de Gobierno ejerza debidamente la facultad que le confiere e impone el artículo 89 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, de verificar si el hoy tercero interesado Crescencio Almazán Tolentino, como aspirante a ocupar el cargo de Consejero del Instituto relativo, cumple o no con los requisitos requeridos por el artículo 87 de la ley mencionada, en especial los que enuncian las fracciones IX, en relación con la VI; y XI.

Conforme a lo anterior, y a la luz de las conclusiones a las que llegó el Tribunal Colegiado, y al no haber el tercero interesado desmentido o denostado la acusación de la que fue objeto por parte de la quejosa, aceptando por la vía de los hechos la validez de aquellas afirmaciones, a juicio de esta Comisión de Gobierno, es claro y evidente que el ahora tercer interesado Crescencio Almazán Tolentino, no cumple con el requisito señalado en la fracción IX del artículo 87 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

No pasa desapercibido el escrito signado por el C. Crescencio

Almazán Tolentino recibido en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Gobierno con fecha 10 de agosto del presente año, y por medio del cual expone una serie de consideraciones con las que pretende contravenir los señalamientos derivados de la Sentencia que nos ocupa. A este respecto, es de señalar que este Honorable Congreso no es autoridad competente para el desahogo de pruebas y alegatos, siendo que éstos deben desahogarse en la instancia correspondiente, por lo que se dejan a salvo sus derechos del ahora tercero interesado Crescencio Almazán Tolentino, para los efectos a que haya lugar.

En razón de lo anterior, y en cumplimiento al Segundo Resolutivo en relación al inciso 1) del Considerando Séptimo de la Sentencia del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, residente en Acapulco, que recae a la demanda de Amparo en Revisión Administrativa 251/2014, promovido por la quejosa y recurrente Elizabeth Patrón Osorio, la Comisión de Gobierno considera procedente dejar insubsistente única y exclusivamente respecto a Crescencio Almazán Tolentino, el Decreto Número 443 por el cual se designa a los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, ahora denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, y consecuentemente, atendiendo al inci-

so 2) del Considerando Séptimo al que hace referencia el Segundo Resolutivo de la Sentencia que nos ocupa, se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para su designación al cargo y funciones de Consejera del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, con al menos las dos terceras partes de la votación de las y los Diputados presentes, a la aspirante Elizabeth Patrón Osorio, para concluir el período del 9 de febrero de 2014 al 8 de febrero del 2018; votación que por tratarse de la elección y designación de servidores públicos que, análogamente se equipara a la de los miembros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, del Tribunal Superior de Justicia, o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y a efecto de garantizar y preservar la secrecía de la votación de las y los Diputados presentes, la votación se llevará a cabo por cédula."

Que en sesión de fecha 11 de agosto del 2015, la propuesta en desahogo fue leída habiendo sido fundada y motivada la Presidencia de la Mesa Directiva con base en la propuesta suscrita por la Comisión de Gobierno, hizo del conocimiento del Pleno que primeramente se habría de discutir y posteriormente primero a votar la propuesta realizada por la Comisión de Gobierno por lo que respecta al primer resolutivo, y posteriormente, en su caso, se sometería para su discusión y

aprobación la designación del consejero del citado Instituto. En virtud de no haberse registrado oradores.

Acto seguido, la Presidencia de la Mesa Directiva sometió para su discusión, el resolutivo primero de la propuesta presentada por la Comisión de Gobierno en desahogo, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra, lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores. En virtud de que no hubo oradores inscritos, se sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación el resolutivo primero aprobándose por unanimidad de votos.

Acto seguido la Presidencia de la Mesa Directiva, dada la naturaleza del asunto en desahogo, por analogía y en términos del artículo 152 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, sometió en votación por cédula la elección del consejero, para integrar el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para concluir el periodo comprendido del 09 de febrero de 2014 al 08 de febrero de 2018, conforme a la propuesta presentada por la Comisión de Gobierno, bajo el numeral segundo. Haciendo la Presidencia de la Mesa Directiva la precisión de que en términos del artículo 88 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para ser electo y designado consejero, el as-

pirante deberá contar con el voto cuando menos de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión. Instruyendo a la Oficialía Mayor para que se distribuyeran a las ciudadanas diputadas y diputados las cédulas de votación correspondiente, a efecto de que los ciudadanos diputados y diputadas, estuvieran en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva. Una vez realizado el pase de lista y que cada uno de los diputados y diputados ejerció su derecho a votar mediante cédula, la Presidencia de la Mesa Directiva solicitó a los diputados secretarios, realizaran el escrutinio y cómputo de la votación, asimismo les solicito informaran el resultado de la misma.

Realizado el escrutinio y cómputo de la votación, los secretarios de la Mesa Directiva, informaron el resultado de la votación, siendo el siguiente: 31 votos a favor, 2 votos en contra y 1 abstención; en consecuencia y dado que de la votación se desprende que la Ciudadana Elizabeth Patrón Osorio, ha obtenido cuando menos dos terceras partes de la votación de los diputados presentes, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Se le designa como Consejera del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para concluir el periodo comprendido del 09 de febrero de 2014 al 08 de febrero de 2018, a la ciudadana Elizabeth

Patrón Osorio. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 859 POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO A CRESCENCIO ALMAZÁN TOLENTINO, EL DECRETO NÚMERO 443 POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS CIUDADANOS ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA, CRESCENCIO ALMAZÁN TOLENTINO Y JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ, COMO CONSEJEROS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, AHORA DENOMINADO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 9 DE FEBRERO DE 2014 AL 8 DE FEBRERO DE 2018. Y SE DESIGNA A LA CIUDADANA ELIZABETH PATRÓN OSORIO COMO CONSEJERA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO PARA CONCLUIR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 9 DE FEBRERO DE 2014 AL 8 DE FEBRERO DE 2018.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, deja insubsistente



única y exclusivamente respecto a Crescencio Almazán Tolentino, el Decreto Número 443 por el cual se designa a los Ciudadanos Roberto Rodríguez Saldaña, Crescencio Almazán Tolentino y Joaquín Morales Sánchez, como Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, ahora denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, para el período comprendido del 9 de febrero de 2014 al 8 de febrero de 2018.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se designa a la Ciudadana Elizabeth Patrón Osorio, para ocupar el cargo de Consejera del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, para concluir el período comprendido del 9 de febrero de 2014 al 8 de febrero de 2018, a partir del día siguiente de su designación. Expídasele el nombramiento correspondiente.

#### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general..."

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción I, 51 fracciones I y XII, 86, 87, 129,

132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Gobierno, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de Decreto de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### C O N S I D E R A C I O N E S

En primer término se procede a realizar el análisis de la Sentencia dictada en la inconformidad administrativa 15/2015, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 294/2014, quejosa Elizabeth Patrón Osorio, Tercero Interesado y Recurrente Crescencio Almazán Tolentino, y a fin de dar cumplimiento puntual, sin defecto alguno, se estima pertinente transcribir las consideraciones correspondientes, en las cuales se puede leer:

"...Ahora, de la lectura detenida e integral del documento de once de agosto de dos mil quince, se advierte que existe defecto en la ejecución de la sentencia de amparo, en virtud de que la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado, no purgó el vicio formal del acto reclamado, en la medida que nuevamente omitió ponderar si el hecho de que el aspirante Crescencio Almazán Tolentino, hoy recurrente, no haya mencionado que el veintiséis de enero de dos mil doce, era servidor público, fungiendo como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social de la Administra-

ción Pública del Estado de Guerrero, **se traduce o no en falta de requisito** que establece la fracción XI del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal, **de contar con probada honradez, honorabilidad y probidad**, para ocupar el cargo de Consejero del Instituto de que se trata.

En el mismo sentido, este Tribunal Colegiado, de oficio al tratarse el presente asunto de un recurso de inconformidad atinente a verificar el proceder del Juez de Distrito, al estimar cumplido el fallo protector, que es una cuestión de orden público, de conformidad con el artículo 196 de la Ley de Amparo, advierte que dicho Juez pasó inadvertido que **las autoridades responsables no purgaron el vicio formal del acto reclamado, consistente en haber omitido ponderar si el hecho de que el aspirante Crescencio Almazán Tolentino, no mencionó que el veintiséis de enero de dos mil doce, era servidor público, fungiendo como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública del Estado de Guerrero, se traduce o no en falta del requisito** que establece la fracción XI del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal, **de contar con probada honradez, honorabilidad y probidad para ocupar el cargo de Consejero del Instituto mencionado...**"

Derivado de lo anterior, es

claro que esta autoridad debe proceder a purgar el vicio formal del acto reclamado, consistente en ponderar si el hecho de que el aspirante Crescencio Almazán Tolentino, tercero perjudicado en el juicio principal y hoy recurrente, no haya mencionado que el veintiséis de enero de dos mil doce, era servidor público, fungiendo como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública del Estado de Guerrero, se traduce o no en falta de requisito que establece la fracción XI del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal, de contar con probada honradez, honorabilidad y probidad, para ocupar el cargo de Consejero del Instituto de que se trata.

Fijado así el defecto en la ejecución de la sentencia de amparo, esta Comisión estima que el hecho de que el aspirante Crescencio Almazán Tolentino, no haya mencionado ante la Comisión de Gobierno de la Sexagésima Legislatura al H. Congreso del Estado, que el veintiséis de enero de dos mil doce, era servidor público, fungiendo como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública del Estado de Guerrero, no se traduce en la falta de requisito que establece la fracción XI del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal, de contar con probada honradez, honorabilidad

y probidad, para ocupar el cargo de Consejero del Instituto de que se trata.

En efecto, el artículo 87 de la Ley Número 374 de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero establece los requisitos que deben cumplirse para ser consejero del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

**"Artículo 87.-** Para ser Consejero se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, preferentemente guerrerense o tener una residencia de por lo menos tres años en el Estado;

II. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación;

III. Contar con grado mínimo de licenciatura con experiencia profesional y ejercicio mínimo de cinco años;

IV. Haber desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas con las materias de esta Ley;

V. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos;

**VI. No haber sido Gobernador, Diputado, o titular de alguno de los sujetos obligados durante los tres años previos al día de su nombramiento;**

VII. No ser ministro de algún culto religioso;

VIII. No haber ocupado un cargo directivo en un partido o

asociación política, ni candidato a algún cargo de elección popular durante los tres años previos a su nombramiento;

**IX. No haber sido servidor público diverso de los indicados en la fracción VI, de este artículo, cuando menos dos años anteriores a la designación;**

X. No haber sido condenado por delito alguno, salvo los de carácter intencional, y

**XI. Contar con probada honradez, honorabilidad y probidad."**

Para efecto de cumplimentar la sentencia que nos ocupa resulta de particular importancia traer a colación los requisitos destacados en negrillas, particularmente los indicados en las fracciones VI y IX, esto es, no haber sido Gobernador, Diputado, o titular de alguno de los sujetos obligados durante los tres años previos al día de su nombramiento y no haber sido servidor público diverso de los indicados en la fracción VI, cuando menos dos años anteriores a la designación.

La importancia radica en que la Ley exige que quienes aspiren a ocupar el cargo de consejero del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, habiendo sido servidores públicos, no lo sean en tres o dos años de anticipación, según lo siguiente:

a).- En el caso de Gobernador, Diputado, o titular de alguno de los sujetos obligados, no serlo **tres años antes del nom-**

**bramamiento**, y

b).- En el caso de servidor público diverso de los indicados en el inciso anterior, **dos años, antes de la designación;**

En el caso concreto, si bien es cierto, el recurrente no mencionó ante la Comisión de Gobierno de la Sexagésima Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, que el veintiséis de enero de dos mil doce, era servidor público, fungiendo como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

Este aspecto resulta particularmente importante porque si el día veintiséis de enero de dos mil doce, era servidor público, fungiendo como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública del Estado de Guerrero, al día siete de febrero de dos mil catorce en que fue nombrado originalmente, habían transcurrido dos años con doce días.

En este sentido, no pasa desapercibido:

a).- El cargo que ostentaba en la Administración pública Estatal en la fecha citada, (26 de enero de 2012), no se encuentra dentro de los que señala la fracción VI, del artículo 87, de la ley citada, dado que no era titular de alguno de los sujetos obligados, y mucho menos Gobernador o Diputado, único caso en que se

exigirían que tales cargos no se hubieran desempeñado durante los tres años previos al día de su nombramiento, que ocurrió el 7 de febrero de 2014.

Los sujetos obligados son los que señala el artículo 5° de la ley número 374 de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Guerrero, y la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública del Estado de Guerrero, que desempeñaba el aspirante, no se ubica dentro de la titularidad exigida por la fracción VI del artículo 87 citado, ya que, el titular de dicha secretaría, lo era la Secretaría de Desarrollo Social en esa fecha, lo anterior en relación con los artículos 1°, 3°, 10, 11, 18 fracción II, 21 y demás relativos de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, actualmente abrogada, y sus equivalentes, los numerales 1°, 3°, 10, 11, 18 fracción IV, 23 y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, publicada el 23 de octubre de 2015.

b).- El cargo de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública del Estado de Guerrero, si se ubica dentro de la fracción IX del artículo 87 de la ley en cita, y en cuyo caso, se exige que el mismo no lo hubiera desempeñado, dentro de los dos años pre-

vios al día de su designación.

En el caso, concreto, es claro que si bien el C. CRESCENCIO ALMAZAN TOLENTINO, el día 26 de enero de 2012 se desempeñaba con el cargo de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública del Estado de Guerrero y si su designación se realizó el 7 de febrero de 2014, es evidente que ya habían transcurrido más de dos años entre una fecha y otra, por tanto no se ubicaba dentro de los impedimentos de la fracción IX, del artículo 87 de la ley de invocada. Consecuentemente, el hecho de que no mencionara esa circunstancia, no actualiza por sí misma falta de honradez, honorabilidad y probidad, a que se refiere la fracción XI del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal, como requisito para ocupar el cargo de Consejero del Instituto de que se trata.

La probidad, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, en su vigésima primera edición, proviene del lat. *probitas*, -âtis. 1. f. honradez. La honradez, proviene de honrado. 1. f. Rectitud de ánimo, integridad en el obrar. La honorabilidad es 1. f. Cualidad de la persona honorable.

En este sentido, puede afirmarse que la probidad es la honestidad y la rectitud, una persona honrada, por tanto, es aque-

lla que tiene probidad. Puede afirmarse que la probidad está vinculada a la honradez y la integridad en el accionar. Quien actúa con probidad no comete ningún abuso, no miente ni incurre en un delito. Lo contrario a la probidad es la corrupción, que implica un desvío de las normas morales y de las leyes.

Por su parte, puede afirmarse que la honradez es la rectitud de ánimo y la integridad en el obrar, de tal manera que quien es honrado se muestra como una persona recta y justa, que se guía por aquello considerado como correcto y adecuado a nivel social.

Finalmente, la honorabilidad es una condición de lo que es digno de honor y respeto. El honor es una cualidad moral que nos lleva al más severo cumplimiento de nuestros deberes respecto del prójimo y de nosotros mismos. Es la buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas.

Nuestro más Alto Tribunal del País, ha recogido en diferentes criterios este sentido de probidad y honradez, conforme a las siguientes Tesis:

Época: Séptima Época

Registro: 243049

Instancia: Cuarta Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 133-138, Quinta Parte

Materia(s): Laboral

Tesis:

Página: 111

**PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE. CONCEPTO.**

Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.

Época: Séptima Época

Registro: 243455

Instancia: Cuarta Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 91-96, Quinta Parte

Materia(s): Laboral

Tesis:

Página: 27

**FALTA DE PROBIDAD, ASESORES**

**JURÍDICOS QUE INCURREN EN.** El vocablo "probidad" significa, entre otras cosas, una rectitud en el actuar, misma que no se da en el empleado que, conociendo por ser perito en derecho la existencia de una prohibición legal que le impide cumplir cabalmente con las tareas o labores asignadas a su cargo, como la de asesor jurídico, omite comunicarlo en forma clara y sin ambages a su superior jerárquico, pues dicha conducta le-

siona incuestionablemente los intereses del patrón, ya que ante el impedimento legal, no es posible lícitamente la prestación del servicio, por lo que tal empleado incurre en falta de probidad; y además, su conducta causa objetiva y realmente la pérdida de la confianza que se le tenía conferida, en los términos de los artículos 47 fracciones II y XV y 185 de la Ley Federal del Trabajo.

Amparo directo 85/76. Instituto Mexicano del Seguro Social. 12 de julio de 1976. Mayoría de tres votos. Ponente: Jorge Saracho Álvarez.

Registro No. 195548

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, Septiembre de 1998

Página: 1193

Tesis: XV.10.8 L

Tesis Aislada

Materia(s): laboral

**PROBIDAD Y HONRADEZ, FALTA DE.**

La falta de probidad y honradez del trabajador la proyecta su actitud de no proceder rectamente en las funciones encomendadas, apartándose de las obligaciones que se tienen a cargo o procediendo en contra de las mismas, con la dañada intención de perjudicar a la parte patronal, que bien puede ser a través de un hecho aislado, pero que requiere una pensada preparación para su

ejecución, o bien, la repetición de algunas actitudes que perjudiquen a la empresa que, aun cuando negligentes, la falta de voluntad del trabajador de no enmendarse refleja tal voluntad de no cuidar la función encomendada y el citado interés del patrón; luego, si no se aportan elementos que acrediten que la falta en que incurrió la parte trabajadora fue producto de una operación maquinada o de una reiterada tendencia al descuido de la función que desarrolla y, por tanto, desinterés por la empresa, es claro que tal hecho aislado no pueda constituir una falta de probidad que justifique su despido.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 627/96. Comisión Federal de Electricidad. 8 de enero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Fernando Reyes Colín.

Época: Décima Época  
Registro: 2005075  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II  
Materia(s): Laboral  
Tesis: I.6o.T.80 L (10a.)  
Página: 1131

**FALTA DE PROBIDAD U HONRADEZ. LA CONSTITUYE LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS FALSOS AL PATRÓN, AUN CUANDO ÉSTOS NO HAYAN SIDO PRESENTADOS PARA OBTENER EL EMPLEO.**

La otrora Cuarta Sala del Alto Tribunal en la jurisprudencia publicada en la página 111 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Quinta Parte, Volúmenes 133-138, de rubro: "PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE. CONCEPTO."; determinó que la falta de probidad u honradez consiste en no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en su contra, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; y que debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder. Atento a dicho concepto, la presentación de documentos falsos ante el patrón constituye una conducta que se aparta del recto proceder, motivo por el que se genera la falta de probidad del empleado, pues con su actitud revela falta de honradez en la relación laboral, aun cuando dichos documentos no hubieren sido presentados para obtener el empleo.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 951/2013. Eduardo Barrera Balanzario. 10 de octubre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Norma Nelia Figueroa Salmorán.

Así entendidos dichos conceptos, la circunstancia que el C. CRESCENCIO ALMAZÁN TOLENTINO, no mencionara que el veintiséis de enero de dos mil doce, era servidor público, fungiendo como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública del Estado de Guerrero, se estima que ello no contraviene el requisito previsto en la fracción XI del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, como se sostiene en el presente.

Luego entonces, debe concluirse que CRESCENCIO ALMAZÁN TOLENTINO, no incurrió en una falta de honradez, honorabilidad y probidad al omitir mencionar que el 26 de enero de 2012, se desempeñaba como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública del Estado de Guerrero, ni tampoco es causa de inelegibilidad, porque a la fecha en que fue designado el 7 de febrero de 2014, ya habían transcurrido más de dos años.

La consideración anterior, no cambia el sentido esencial del decreto número 859, de la Sexagésima Legislatura, porque en la ejecutoria de amparo que se cumplimenta se dejó plena jurisdicción a la comisión de Gobierno del congreso del Estado para que ejerciera debidamente la facultad que le confiere el artículo 89 de la ley número 374 de transparencia y acceso a la Información Pública

del Estado de Guerrero; por tanto es firme la consideración en el sentido de que no cumple con los requisitos exigidos por la fracción IX, en relación con la VI, del artículo 87, de la ley citada, dado que se desempeñó como Secretario Técnico de la comisión de Equidad y Género del H. Congreso del Estado, dentro del periodo de dos años, prohibido por la primera de la fracciones invocadas, situación que es totalmente distinta de la que se atiende ahora a virtud de este nuevo requerimiento".

Que en sesión de fecha 01 de diciembre del 2015, la propuesta en desahogo fue leída, sometida a discusión, y al no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 15 POR EL QUE SE EMITE RESOLUCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA INCONFORMIDAD ADMINISTRATIVA 15/2015, DERIVADA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 294/2014, QUEJOSA ELIZABETH PATRÓN OSORIO, TERCERO INTERESADO Y RECURRENTE CRESCENCIO ALMAZÁN TOLENTINO.**



**PRIMERO.** En cumplimiento a la Sentencia dictada en la inconformidad administrativa 15/2015, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 294/2014, quejosa Elizabeth Patrón Osorio, Tercero Interesado y Recurrente Crescencio Almazán Tolentino, una vez ponderado el hecho de que el aspirante Crescencio Almazán Tolentino no mencionó que el veintiséis de enero de dos mil doce era servidor público, fungiendo como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública del Estado de Guerrero, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado arriba a la conclusión de que ello no se traduce en falta del requisito que establece la fracción XI del Artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal de contar con probada honradez, honorabilidad y probidad para ocupar el cargo de Consejero del Instituto relativo, en términos de las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Quedan intocados los Artículos Primero y Segundo del Decreto Número 859, de fecha once de agosto de dos mil quince, emitido por la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en cuanto que en la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, se dejó plena jurisdicción a la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado para que ejerciera debidamente la facultad que le confiere el artículo 89 de la

Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; por tanto, es firme la consideración en el sentido de que no cumple con el requisito exigido por la fracción IX, del artículo 87, de la ley citada, dado que se desempeñó como Secretario Técnico de la comisión de Equidad y Género del H. Congreso del Estado, dentro del periodo de dos años, prohibido por dicha fracción invocada, situación que es totalmente distinta de la que se atiende ahora a virtud de este nuevo requerimiento.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** Comuníquese al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, residente en Chilpancingo, para su conocimiento y efectos conducentes.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, el primer día del mes de diciembre del año dos mil quince.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**CARLOS REYES TORRES.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MA LUISA VARGAS MEJÍA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**  
Rúbrica.

## **SECCION DE AVISOS**

### **EDICTO**

En el expediente número 631/2012-II, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Banco Santander (México) Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, ahora Banco Santander (México) Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de Electroferretera del Pacifico S.A de C.V., Enrique Gonzalo Fajardo y Magda Elena Terrones Vergara, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos de fechas once de septiembre y cinco de noviembre de dos mil quince, se señaló las once horas del día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, el inmueble ubicado en el lote 2, manzana 320, sección "0", colonia Santa Cruz de esta ciudad y puerto de Acapulco Guerrero, y toda vez, que como se desprende del dictamen pericial emitido por el Arquitecto Salvador H. Luz Castillo, quien

indicó que el valor comercial del bien inmueble precitado, es la cantidad de \$1'102,000.00 (un millón ciento dos mil pesos 00/100 m.n.), la que sirve de base para el remate tal cantidad, y será postura legal las que cubra las dos terceras partes del valor pericial determinado en autos que es la suma de \$734,666.66 (setecientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), debiéndose anunciar a su venta mediante la publicación de los edictos por tres veces dentro de nueve días hábiles, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y el Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 11 de Noviembre de 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

3-3

## EDICTO

C. DALILA EDELIA HERNÁNDEZ GUILLÉN.

P R E S E N T E.

Que en el expediente número 1191/2014-I, relativo al JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por CONSTANTINO TORRES VALDEZ, en contra de DALILA EDELIA HERNÁNDEZ GUILLÉN, la Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, dictó lo siguiente que a la letra dice:

Auto. Acapulco de Juárez, Guerrero, a once de septiembre del año dos mil quince.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, atento a su contenido y en razón de que el accionante desconoce el domicilio de Dalila Edelia Hernández Guillén, y en virtud de haberse girado los oficios correspondientes a la búsqueda del domicilio actual de tal persona y a los resultados negativos de los mismos que se encuentran agregadas en autos, ante ello, y con el escrito inicial de CONSTANTINO TORRES VALDEZ, por su propio derecho, documento y copias simples que anexa, mediante el cual demanda de DALILA EDELIA HERNÁNDEZ GUILLÉN, el DIVORCIO INCAUSADO.

Ahora bien, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo

primero transitorio del decreto número 899, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el nueve de marzo del año dos mil doce, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Divorcio en vigor en el Estado de Guerrero y en razón de que la demanda de divorcio se exhibió el ocho de septiembre del año dos mil catorce, el presente asunto deberá tramitarse conforme a las normas vigentes.

Dispuesto lo anterior y en vista de que, la demanda reúne los requisitos que establece la ley, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracción III, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 43, 44, 45, 47, 48 y demás relativos de la Ley de Divorcio; 232, 233, 234, 238, 240, 241, 242, 534, 538 y demás aplicables del Código Procesal Civil, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1191/2014-I, que es el que cronológicamente le corresponde.

Con apoyo en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, se ordena notificar a la demandada Dalila Edeilia Hernández Guillén a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cualquier otro de mayor circulación en este Puer-

to, pudiendo ser Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco, Diario 17, o el Sur, haciéndosele saber a la demandada que las copias de traslado quedan a su disposición en la primer secretaría de este juzgado, ubicado en: Planta Baja del Edificio "Alberto Vásquez del Mercado", sito en la Avenida Gran Vía Tropical sin número del fraccionamiento Las Playas en esta ciudad, y que dispone de treinta días para recibirlas y nueve días hábiles para producir su contestación; manifestando su conformidad con la propuesta de convenio; o en su caso, presente contra propuesta de dicho convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial solicitado; apercibido que de no hacerlo, con apoyo en el artículo 48 de la Ley de Divorcio, se resolverá lo conducente en relación a lo pedido por la accionante; señalando domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, con apoyo en el artículo 257 fracciones I, II y III del Código adjetivo civil, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por los estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a pronunciar.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Divorcio en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: a).- Se decreta la separación corporal de los cónyuges;

b).- Se previene a las partes se abstengan de molestarte mutuamente o causarse daños y perjuicios en sus bienes, en caso de incumplimiento, a petición del interesado, se dará vista al agente del Ministerio Público de la adscripción.

Acorde a lo que prevé el numeral 520 de la ley antes mencionada, dése la intervención que le compete a la agente del Ministerio Público, así como a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia adscritas a este juzgado.

Finalmente, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 147 y 150 del Código Procesal Civil, se le tiene por señalado domicilio en esta ciudad donde oír, recibir notificaciones y por autorizados para los mismos efectos a los Defensores de Oficio adscritos a este órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Licenciada SARAY DÍAZ ROJAS, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, quien, actúa por ante la fe de la Licenciada CECILIA PIMENTEL DÁVALOS, Primera Secretaria de Acuerdos que da fe. Doy Fe.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. CECILIA PIMENTEL DÁVALOS.  
Rúbrica.

## AVISO NOTARIAL

Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravos, hago constar que por escritura pública número 59,920, de fecha treinta de octubre del dos mil quince, pasada ante la fe del suscrito, los CC. ROBERTO, DAMARIS, SARAI, AGUSTÍN, todos de apellidos RAMÍREZ RAMÍREZ y RODOLFO ÁLVAREZ RAMÍREZ, este último representado por su Apoderada Legal, la C. SANDRA GONZÁLEZ RAMÍREZ, aceptaron la herencia que el autor de la sucesión, el señor ROBERTO RAMÍREZ LÓPEZ, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 57,700, de fecha 09 de octubre del 2014, pasada ante la fe del suscrito notario. Al efecto, exhibieron el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción del autor de la herencia y el C. ROBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ, en su carácter de albacea aceptó el cargo y protestó su fiel desempeño y manifestó que procederán a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con

intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., a 3 de Noviembre del Año 2015.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CÓRDOBA.  
Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. ELODIO BRITO ALVAREZ, solicita la inscripción por vez primera, de la fracción del predio urbano, ubicado en la calle Tecampana, Colonia el Coposito al Norte de la Ciudad de Teloloapan, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 15.00 mts., y colinda con calle Tecampana.

Al Sur: Mide en 13.50 mts., y colinda con Fernando Ochoa.

Al Oriente: Mide en 15.00 mts., y colinda con calle el coposito.

Al Poniente: Mide en 15.00 mts., y colinda con Elodio Brito.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 12 de Noviembre del 2015.

2-2 A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

C. LENIN CARBAJAL CABRERA.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

C. GILBERTO ELIZONDO JARERO.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 1106-1/2013, relativo al juicio SU-CESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CECILIA ELIZONDO FUENTES denunciado por DAVID LUCIEN BACHUR GERVAIS en representación de sus menores hijos LUNA MARIA E IAN DAVID de apellidos BACHUR ELIZONDO, la Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dictó los siguientes autos que en la parte que interesa señalan:

Acapulco, Guerrero, a siete de noviembre del dos mil trece.

---

"...Por presentados a DAVID LUCIEN BACHUR GERVAIS en representación de sus menores hijos LUNA MARIA E IAN DAVID de apellidos BACHUR ELIZONDO, denunciando la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de CECILIA ELIZONDO FUENTES, por lo que con fundamento en los artículos 1309, 1310, del Código Civil; 671, 672, 673, 674 fracción IV y 676 del Código Procesal Civil, se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta.

Así, en atención a lo dispuesto en el numeral 664 fracción I, se ordena formar el cuadernillo correspondiente a la primera sección denominada "De Sucesión", la cual mediante el presente proveído se declara abierta..."

Acapulco, Guerrero, a dos de junio del dos mil quince.

"...con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena llamar a juicio al presunto heredero GILBERTO ELIZONDO JARERO, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, que se edita en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, así como en el periódico de "Novedades de Acapulco", de esta ciudad, que se publica en este lugar, en la inteligencia que deberán mediar entre cada publicación dos días hábiles, para que a sus intereses conven-

ga comparezca al juicio a deducir posibles derechos hereditario, y debiendo exhibir los documentos que acrediten el entroncamiento familiar con la de cujus, CECILIA ELIZONDO FUENTES, y credencial oficial con fotografía que lo acredite con el nombre que se ostenta tales como credencial de elector, cédula profesional o pasaporte, comparezca ante este juzgado jurisdiccional a recoger las copias del escrito de denuncia y anexos que lo acompaña, se le harán a través de los Estrados de este Órgano Jurisdiccional, excepto la sentencia definitiva que se llegara a dictar, por así disponerlo los preceptos 151 fracción V y 257 fracciones I, II, III y V de la Legislación en comento.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALEYDA MARTINEZ REYES.  
Rúbrica.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a Siete de Octubre del Dos Mil Quince.

3-2

---

## EDICTO

C. MARIO AGUSTÍN NAVIDAD MARTÍNEZ.

P R E S E N T E.

En el expediente número

---

60-2/2014, relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por Condominio Torre Náutica, en contra de Mario Navidad Martínez, el ciudadano Licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ignorarse el domicilio del demandado Mario Navidad Martínez, mediante auto de fecha uno de septiembre del año en curso, mandó a emplazarlo por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El sur" que se edita en esta ciudad, en los cuales se hará saber al reo civil, que tiene un término de cuarenta y cinco días, a partir de la última publicación que se realice de los edictos en los periódicos citados, para que ocurra y comparezca a juicio; se le hace saber que las copias de traslado de la demanda quedan a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, para que esté en aptitud de dar respuesta a la demanda interpuesta en su contra.

Acapulco, Gro., a 06 de Octubre del 2015.

A T E N T A M E N T E.  
LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTE-

GUI.  
Rúbrica.

3-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. ALFREDO CABRERA OLIVARES, solicita la inscripción por vez primera del predio rústico, ubicado en el paraje conocido con el nombre de El Barrio de la Cruz, al Oriente de la Población de Zumpango del Río, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 350,282.00 mts., en 9 tramos y colinda con Barranca Cañada Grande.

Al Sur: Mide en 229,613.00 mts., en 19 tramos y colinda con camino de Terracería.

Al Oriente: Mide en 609,276.00 mts., en 17 tramos y colinda con Barranca de Tezaltipan.

Al Poniente: Mide en 758,362.00 mts., en 40 tramos y colinda con Barranca sin nombre.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo

---



68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 17 de Octubre del 2014.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

GARMED MAROC, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE QUIÉN LEGALMENTE LO REPRESENTA.

P R E S E N T E.

La licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, mediante acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, ordena notificar el auto de radicación de fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, dictado en el expediente número 10/2014-2, relativo al juicio oral mercantil, promovido por Mónica Abigail Castañeda Chaparro, en contra de Garmed Maroc, S. A. de C. V.; mediante publicación de edictos por tres veces de tres en tres días consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el Periódico "El Sur"; por ello, se emplaza legalmente a juicio a

la demandada Garmed Maroc, S. A. de C. V., para que dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a la última publicación de los edictos, conteste la demanda entablada en su contra u oponga las excepciones que tuviere para ello, apercibida que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, lo anterior con fundamento en el numeral 1396 del Código de la materia; asimismo, prevén-gasele a la parte demandada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos legales mediante rotulón que se fijará en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, con excepción de la sentencia definitiva, la que será notificada personalmente, tal y como lo establece el artículo 309 fracción III del ordenamiento legal supletorio antes mencionado.

En la inteligencia que quedan a su disposición, en este juzgado las copias de traslado respectivas sito en la ciudad Judicial, Boulevard René Juárez Cisneros sin número, esquina con calle Kena Moreno de esta ciudad.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del Año \_\_\_\_\_.

A T E N T A M E N T E.  
SECRETARIA ACTUARIA INTERINA  
ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE  
PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA  
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
LOS BRAVO.

LIC. LORENA HERNÁNDEZ PÉREZ.  
Rúbrica.

3-1

## EDICTO

C. NALLELY PATRICIA RUIZ AGUI-  
LERA.

D E N U N C I A N T E.

En cumplimiento al auto de radicación de fecha diecinueve (19) de noviembre de este año (2015), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XI-892/2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictada el seis (06) de agosto de 2014 (2014), en la causa penal número 148/2014-I, instruída a RUBI GISELA AVILES RIOS, por el delito de POSESIÓN DE VEHICULO ROBADO, en agravio de CORDERO ABOGADOS Y ASESORES ESTRATEGICOS, S.C. GILBERTO VIVEROS ABARCA, FERNANDO CATALAN DIAS Y ARTURO LOPEZ BUSTOS, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia de la citada de-

nunciante NALLELY PATRICIA RUIZ AGUILERA, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico "El Sol de Chilpancingo", a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016); mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de Noviembre de 2015.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA  
A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H.  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBO-  
LLEDO.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

C. SANTIAGO VILLALBA PRUDENTE.  
PRESENTE.

El suscrito licenciado ANGEL CRUZ AÑORVE, Secretario Actuario Adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede oficial en la Ciudad de Ometepec, Guerrero; le hago saber, al procesado SANTIAGO VILLALBA PRUDENTE, que por auto de fecha veintinueve de octubre del año dos mil quince, la Juez del conocimiento de la causa penal 067-I/2008, que se instruye a USTED, por el delito de DESPOJO, en agravio de RAUL APONTE OCAMPO Y MARIA ROSA GARCIA GATICA, y del cual se deriva el INCIDENTE DE RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE, en el cual se señalaron las catorce horas del día ocho de enero del año dos mil dieciseis, para que tenga lugar el desahogo de la audiencia incidental, en el mencionado incidente; por tanto, por este medio, se le hace saber de la diligencia programada, para efectos de que comparezca en la hora y fecha señalada, ante el Juzgado de referencia, sito en calle constitución número dos, plaza cívica, "Mártires del 6 de marzo", Colonia Centro de la Ciudad de Ometepec, Guerrero, para llevar a cabo el desahogo de tal probanza, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO  
AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JU-  
DICIAL DE ABASOLO.

LIC. ÁNGEL CRUZ AÑORVE.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En la causa penal numero 68/2011-II, instruida en contra de Jesús Sánchez Abarca, por el delito de Violación Equiparada, en agravio de Nilda Romana Benitez Sánchez, se dicto el siguiente proveído.

CAREOS. En la ciudad de Acaapulco de Juárez, Guerrero, siendo las trece horas del día veintisiete de octubre de dos mil quince, día y hora señalada en autos de la causa penal número 68/2011-II, para el desahogo del careo procesal entre el procesado Jesús Sánchez Abarca, con la denunciante Norma Sánchez Pantaleon, estando en audiencia pública el ciudadano licenciado Alberto Aguirre Rivera Juez Séptimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, que actúa con la ciudadana licenciada Vianey Valenzo Martínez, segunda secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe, con la asistencia de la agente del ministerio público adscrita, licenciada Marisela López Rodríguez, defensora de oficio, se hace constar la inasistencia de la denunciante

Norma Sánchez Pantaleon, por lo que se señalan las trece horas del día doce de enero de dos mil dieciséis; Ahora bien y tomando en cuenta la cédula de notificación hecha por la secretaria judicial de este H. Juzgado, y en virtud que se han agotado los medios de localización, sin obtener información de la denunciante de referencia, con fundamento en el artículo 116 del código de procedimientos penales, se ordena notificar a la denunciante Norma Sánchez Pantaleon, por medio de edicto publicado en el periódico oficial del estado, por tanto envíese oficio con su disco respectivo al Magistrado Presidente del Honorable Tribunal de Administración de Justicia en el Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del mismo. Cúmplase. Con lo anterior y sin más que hacer constar, se da por terminada la presente audiencia, firmando en ella los que intervinieron para constancia legal. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.  
JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. ALBERTO AGUIRRE RIVERA.  
Rúbrica.

LIC. VIANEY VALENZO MARTÍNEZ.  
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

En la causa penal número 34/2014-I, instruida en contra de Abel Vázquez Velázquez, por el delito de Secuestro agravado, en agravio de Oscar Felipe Orozco García, se dictó una resolución cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

"...CUMPLIMIENTO A EJECUTORIA.- Acapulco, Guerrero, a once de noviembre del dos mil quince.

En otro sentido, del contenido de los artículos 20 apartado A, fracción X, quinto párrafo y apartado B, fracciones I y II de la Ley Suprema del País; 5º, del Código Procesal Penal; 10, fracciones I y V, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, se desprende que nuestra Carta Magna consagra como garantía de la víctima u ofendido, el derecho de coadyuva con el Ministerio Público, y a que se les satisfaga la reparación del daño, cuando procesada; con lo cual se le reconoció constitucionalmente el carácter de parte dentro del proceso penal, lo que indica que el Legislador evaluó la necesidad de otorgar garantías a la víctima o al ofendido del delito, para ser considerada como parte dentro de la averiguación previa y en el procesado penal, además, para que estuviera en aptitud de instruir los elementos de convicción, para acreditar el cuerpo del delito, la responsabili-

dad del inculpado y la reparación del daño, en su caso, pudiendo incluso comparecer por sí o a través de su representante en todo acto procesal, a efecto de manifestar todo lo que a su derecho convenga, lo que sin duda alguna, la colocaría en una situación que le permita la oportunidad de defensa de sus intereses en cualquier etapa del juicio, dándose así cumplimiento a la garantía de audiencia prevista por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, para que la víctima o el ofendido, tenga la posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas, como alegar lo que a su interés convenga o hacer valer otro derecho.

De esa premisa, es imperativo para este Tribunal, la observancia de sus garantías constitucionales, como las que establecen el Código de Procedimientos Penales, y la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, entre ellas, que se informe a la víctima o al ofendido, sobre el desarrollo del procedimiento penal, como parte del mismo.

Se podrá decir, que el segundo párrafo de la fracción II, del apartado B, del artículo 20, constitucional, señala que, cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia (que se refiere a recibir a la víctima o al ofendido, todos los datos o elementos de prueba con

los que cuente), deberá fundar y motivar su negativa; sin embargo, tal excepción se entiende que acontece, cuando el Ministerio Público es autoridad; calidad que tiene únicamente cuando realiza el procedimiento de averiguación previa, no así en los procedimientos judiciales, puesto que a partir de la radicación de una indagatoria pierde la citada calidad y se convierte en parte procesal, es decir, en la etapa de instrucción no se le exige fundar y motivar una negativa para la recepción de probanza alguna; recordándose que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, un auto de molestia o privativo de un derecho, a una persona, se exige que debe provenir de una autoridad competente, mediante un mandamiento por escrito, que debe estar motivado y fundamentado.

En tal virtud, se ordena notificar a través de la secretaria actuaria de este juzgado, al agraviado Oscar Felipe Orozco García, de la presente resolución, haciéndole del conocimiento que dicha resolución es apelable y en caso de inconformidad tiene el derecho para interponerlo, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, por escrito, comparecencia o en el acto mismo de la notificación, en términos del artículo 131 al 136, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, para que esté en condi-

ciones de que manifieste lo que a su derecho e interés convenga y así respetar sus garantías individuales, vigentes a partir del veintiuno de marzo del dos mil uno, consagradas en el apartado B, del citado artículo 20 Constitucional de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guerrero, vigente a partir del diecisiete de noviembre del dos mil cuatro.

Apoya lo anterior, la tesis número VI.1º.P.184 P, visible en la página 1489, tomo XV, marzo de 2002, novena época, del semanario judicial de la federación y su gaceta, bajo la sinopsis siguiente:

"...VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 20, apartado B, de la Constitución General de la República y 54 bis del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, la víctima o el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, para lo cual el Juez, de oficio, mandará citar a la víctima, al ofendido o a su representante legal, para

que manifieste lo que a su derecho convenga y, finalmente, al dictarse formal prisión, mandará notificarlo; por lo que si el Juez de la causa omite darle a conocer el inicio del proceso penal, ello impide que haga valer los derechos que a su favor otorga la ley, lo que vulnera, además, la garantía de audiencia prevista por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, al privarlo de la posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas, y alegar lo que a su interés convenga...".

Ahora bien, tomando en consideración, que no ha sido posible la localización del agraviado Oscar Felipe Orozco García, no obstante que este juzgado agotó los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código Procesal Penal, notifíquesele al agraviado Oscar Felipe Orozco García, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, de la presente resolución, por ello, gírese atento oficio a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto, gire oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Pe-

nal, y hecho que sea lo anterior, se sirva remitir a este tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 19 constitucional, 87, 88 y 89 del Código Procesal Penal, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

Primero. Con esta fecha y en estricto acatamiento a la sentencia de amparo de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado, relativa al juicio de amparo número 342/2014-I, se deja insubsistente el auto de plazo constitucional de fecha ocho de marzo del dos mil catorce, en el que se dictó auto de formal prisión, en contra de Abel Vázquez Velázquez, por ser probable responsable en la comisión del delito de Secuestro agravado, en agravio de Oscar Felipe Orozco García.

Segundo. Con esta misma fecha y siendo las doce horas, se dicta de nueva cuenta auto de formal prisión, en contra de Abel Vázquez Velázquez, por ser probable responsable en la comisión del delito de Secuestro agravado, en agravio de Oscar Felipe Orozco García.

Tercero. Hágase saber a las partes, que esta resolución es apelable y que disponen del tér-

mino de cinco días hábiles seguidos a su notificación, para recurrirla en caso de inconformidad, o bien pueden hacerlo en el acto mismo de la notificación.

Cuarto. Mediante oficio infórmese al Juez Tercero de Distrito en el Estado, el debido cumplimiento dado a la sentencia amparadora dictada con fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, relativa al juicio de amparo número 342/2014-I, anexándole foja debidamente autorizada del presente fallo.

Quinto.- Hágase saber a las partes que el presente proceso se seguirá por la vía ordinaria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Penales.

Sexto. En atención a lo dispuesto en la parte último del considerando IV, de la presente resolución, se ordena notificar a través de edicto al agraviado Oscar Felipe Orozco García, de la presente resolución, haciéndole del conocimiento que dicha resolución es apelable y en caso de inconformidad tiene el derecho para interponerlo, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, por escrito, comparecencia o en el acto mismo de la notificación, en términos del artículo 131 al 136, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, para que esté en condiciones de que manifieste

lo que a su derecho e interés convenga y así respetar sus garantías individuales, vigentes a partir del veintiuno de marzo del dos mil uno, consagradas en el apartado B, del citado artículo 20 Constitucional de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guerrero, vigente a partir del diecisiete de noviembre del dos mil cuatro.

Séptimo. Gírese la boleta de ley correspondiente al Director el Centro Penitenciario de esta Ciudad, anexándole foja autorizada de la presente resolución.

Notifíquese y cúmplase.- Así lo resolvió y firma la ciudadana licenciada Beatriz Fuentes Navarro, Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la licenciada Yolanda Martínez García, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe...".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. YOLANDA MARTINEZ GARCIA. Rúbrica.

1-1

## EDICTO

AGRAVIADA: YADIRA QUINTERO VILLANUEVA.  
PRESENTE.

Por auto de radicación de once de noviembre de dos mil quince, emitido en el toca penal XI-843/2015, deducido de la causa penal número 148/2013-I, que se instruye a DORIAN DAVILA NAVA, por el ilícito de ROBO DE VEHICULO EN LA MODALIDAD DE POSESION, en agravio de YADIRA QUINTERO VILLANUEVA, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado de referencia en contra de la sentencia definitiva condenatoria de treinta de octubre de dos mil catorce, señalándose las diez horas con cuarenta minutos del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, para el desahogo de la audiencia de vista correspondiente; se abre un plazo de cinco días hábiles para que las partes ofrezcan las pruebas, que no hayan ofrecido en primera instancia y acrediten a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que se tuvo para no hacerlo, término que correrá a partir del día siguiente de la notificación de este proveído; se designa como defensor del inodado, a la licenciada RASAURA MARTÍNEZ SORIANO, a quien hágasele saber el cargo conferido para los efectos de su aceptación y protesta, por cedula que se fije en los estrados de este tribunal de alzada, en razón que



no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones; se ordeno notificar, el auto de radicación de referencia, y fecha de la celebración de la audiencia de vista, como el sentenciado DORIAN DÁVILA NAVA, dijo tener su domicilio en Calle Río Coatzacoalcos, número 10, Colonia Puente Colorado, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, gírese exhorto, para notificar al sentenciado, en el lugar indicado, el contenido de este proveído; a la agraviada YADIRA QUINTERO VILLANUEVA, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el periódico oficial del Estado, para que si así lo desea, comparezca ante esta alzada a alegar y manifestar lo que a su derecho convenga; independiente a lo expuesto, notifíquese a la referida agraviada por cedula que se fije por los estrados de esta Alzada.

Acapulco de Juárez, Guerrero; a Once de Noviembre de Dos Mil Quince.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

ACUSADO LEONARDO MARQUINA VE-

LAZQUEZ.  
PRESENTE.

Por auto de nueve de octubre de dos mil quince, emitido en el toca penal VII-681/2014, deducido de la causa penal número 33/2004-I, que se instruye a LEONARDO MARQUINA VELAZQUEZ, por el ilícito de VIOLACIÓN, en agravio de FÁTIMA JAZMÍN MARQUINA RAMIREZ, se recibió el oficio 14231, de veintisiete de agosto del año en curso, el Licenciado JUAN SANCHEZ LUCAS, Secretario General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual informa que el Honorable Pleno de ese cuerpo colegiado, readscribió al Magistrado GUILLERMO SÁNCHEZ BIRRUETA, de la Primera Sala Penal Unitaria en Materia de Justicia Penal para Adolescentes con sede en la Ciudad Capital de Chilpancingo, Guerrero, a la Segunda Sala Penal, con residencia en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, a partir del día uno de septiembre del actual; por tanto, en la fecha indicada la Segunda Sala Penal, queda integrada por los Magistrados Numerarios EDMUNDO ROMAN PINZON, MANUEL RAMIREZ GUERRERO y GUILLERMO SÁNCHEZ BIRRUETA; notifíqueseles al acusado LEONARDO MARQUINA VELAZQUEZ, el contenido del presente auto, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el periódico oficial del estado; independiente a lo expuesto, comuníquesele a al inodado de merito, por cedula que se fije por los estra-

dos de este Cuerpo Colegiado, el presente proveído; como la agraviada FATIMA JAZMÍN MARQUINA RAMÍREZ, quien actualmente es mayor de edad y la denunciante MA. ANTONIETA RAMÍREZ FLORES, señalaron tener su domicilio en Calle Cuauhtémoc, manzana 5, lote 7, Colonia Héroe de Guerrero, de esta Ciudad, notifíquesele el contenido de este acuerdo; al ministerio público y defensor de oficio, comuníqueseles personalmente el proveído en este recinto judicial.

Acapulco de Juárez, Guerrero; a Nueve de Octubre de Dos Mil Quince.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En cumplimiento auto de fecha trece 13 de noviembre del año dos mil quince, dictada por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal número 06/2015-I, que se instruyó en contra de Jorge Miguel Añorve, por los delito de robo, cometido

en agravio de Víctor Hugo Parra Cruz y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la agraviado Víctor Hugo Parra Cruz, para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar al referido agraviado los puntos resolutivos dictados por la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad (El sol de Chilpancingo) y en el Periódico Oficial del Estado: Primero.- Se confirma el auto de fecha cinco de febrero de dos mil quince, que niega la orden de aprehensión, dictado por la C. Jueza Segunda de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa número 06/2015-I, instruida a JORGE MIGUEL AÑORVE, por los delito de ROBO, cometido en agravio de VÍCTOR HUGO PARRA CRUZ. Segundo. Con fundamento en el artículo 10 fracción V de la Ley 368 de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, se ordena a la Juzgadora gire las instrucciones a quien corresponda a efecto de que notifique personalmente esta ejecutoria al agraviado, y hecho lo anterior remita a esta Sala copia certificada de su cumplimiento. Tercero. Con testimonio de la presente resolución, de-

vuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.- Cuarto.- Notifíquese y cúmplase.

Aprobada por unanimidad de votos de los CC. Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal, del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Alfonso Vélez Cabrera, Vicente Rodríguez Martínez y Miguel Barreto Sedeño, siendo ponente en este asunto el último de los nombrados. Da fe. La secretaria de Acuerdos.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA. Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; a 18 de Noviembre del 2015.

1-1

---

## EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha nueve de noviembre, dictada por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal número 32/2013-III, que se instruyó en contra de Tlanetsin Villegas Rubio, Sil-

via García Pérez, Carmen Viviano Castro Gallegos y otra, por el delito de secuestro agravado, cometido en agravio de Donancio Villareal Martínez y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual del Testigo Lucas Manuel Villareal Martínez, para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordenó citar a la referida testigo de cargo a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en un periódico de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado, en punto de las diez horas (10:00) del día diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo el desahogo de una diligencia de carácter penal (careos procesales), debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA. Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; a 17 de Noviembre del 2015.

1-1

---

# CONVOCATORIA

INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA  
GERENCIA DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

Convocatoria 007

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No.266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de obra pública, a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativos a los trabajos que se describen a continuación: Construcción de Edificios Escolares de conformidad con lo siguiente: (Reducción de plazos autorizados por el Ing. Jorge Alcocer Navarrete.- Director General del IGIFE.

## Licitación Pública Estatal

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de propuesta
EO-912040999-N21-2015	\$ 4,000.00	07/12/2015	09/12/2015 10:00 hrs	08/12/2015 11:00 hrs.	11/12/2015 09:00 hrs
<b>Descripción general de la obra</b>					
E.P. José Ma. Morelos y Pavón, Ubicada en Yextla, Mpio, Leonardo Bravo, Gro., Metas: Construcción del Edificio "B" en Est. 717 U-2C 13 EE, PB: 6 aulas didácticas + cubo p/escaleras de 1EE, PA: 6 aulas didácticas + obra exterior (plaza y andadores + red eléctrica + murete de acometida eléctrica + plataforma p/asta bandera)				<b>Fecha de inicio</b> 23/12/2015	<b>Plazo de ejecución</b> 180 días naturales <b>Capital contable requerido</b> \$4,800,000.00
No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de propuesta
EO-912040999-N22-2015	\$ 4,000.00	07/12/2015	09/12/2015 12:00 hrs	08/12/2015 11:00 hrs.	11/12/2015 12:00 hrs

Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
<p>S.T. Benito Juárez García, Ubicada en Copalillo, Mpio. Copalillo, Gro., Metas: Construcción del Edificio "A" en Est. 717 T/C U-2C de 9EE PB: 1 aula didáctica 2EE C/U + 1 laboratorio polifuncional de 4EE + 5 anexos (cristal + react. + equipo de medición) + serv. Sanit. H Y M de 2EE + cubo p/esc., PA: 4 aulas didácticas de 2 EE C/U+ cub. p/esc. + "R" cubo para tinacos + obra exterior (plaza y andadores + red eléctrica + red hidráulica + red sanitaria + murete de acometida eléctrica + cisterna + pozo de absorción + fosa séptica + caseta p/tanque de gas).</p>	23/12/2015	180 días naturales	\$3,100,000.00

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: Av. Lázaro Cárdenas s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 (747) 2-21-84 (Ext. 109), los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 08:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: (Efectivo), mediante ficha de depósito en el Banco Santander a nombre del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa a la cuenta No. 65502940777.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 09 de diciembre del 2015 a las 10:00,12:00 en: Sala de juntas del I.G.I.F.E., ubicado en: Av. Lázaro Cárdenas Número s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones se efectuará el día 11 de diciembre del 2015 a las 09:00, 12:00, hrs. en: Sala de juntas del I.G.I.F.E., Av. Lázaro Cárdenas Número s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 08 de diciembre del 2015 a las 11:00 hrs. En el Plantel, atendidos por el Ing. Cándido Bernal Hernández, Arq. Simón Nájera Nava.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica deberá ser demostrada mediante carátulas de contratos y currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio, relativo a la ejecución de obras similares a las descritas en la licitación correspondiente. 2.- declaración fiscal y estados financieros auditados de los dos años anteriores y así como los parciales de tres meses anteriores a la fecha de apertura.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Solicitud por escrito de la empresa manifestando su interés en la(s) licitación (es) correspondiente(s), firmada por el apoderado legal. 2.- Testimonio del Acta Constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica. 3.- Poder notarial del Apoderado o Administrador de la Empresa con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma. Las personas físicas deberán presentar copia de identificación oficial (credencial de

elector) y copia certificada del acta de nacimiento. En caso de Asociaciones, adicionalmente a los requisitos solicitados deberán presentar el convenio de Asociación correspondiente, designando en el mismo, representante común y la manera como cumplirán sus obligaciones ante el I.G.I.F.E. 4.- Declaración escrita firmada por el Apoderado o Administrador de la empresa y bajo protesta de decir verdad de no, encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Art. 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266. 5.- Se deberá enviar vía fax la ficha de depósito a más tardar el día y hora de la fecha límite para adquirir las bases de no hacerlo su propuesta será rechazada, a los Tel-fax 01 (747) 472-45-14, 472-45-15, 472-45-43 y 472-21-84 del I.G.I.F.E. 6.- Deberá presentar actualizado el Padrón de Contratista del Gobierno del Estado. Con la especialidad 130 Edificación y la cedula del Padrón de Contratistas del I.G.I.F.E 2015-2016. 7.- No podrán participar empresas o personas que tengan retrasos de obra con este organismo, sanciones económicas o estén boletinadas por la Contraloría. generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Art. 49 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266, el contrato se Adjudicará al proponente que de entre los licitantes reúna las condiciones legales, requeridas por el I.G.I.F.E. y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra, así como a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo; contra esta resolución no procederá recurso alguno.

- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos mensuales y conceptos de obra terminada, asimismo, el plazo de pago de dichas estimaciones será dentro de un termino de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se hayan recibido.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, 04 DE DICIEMBRE DEL 2015.

ING. JORGE ALCOCER NAVARRETE.  
DIRECTOR GENERAL.  
RÚBRICA.



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hi-  
dráulicos  
C. P. 39075  
**CHILPANCINGO, GRO.**  
TEL. 747-47-197-02/03

## TARIFAS

### INSERCIONES

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 2.01</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 3.36</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 4.71</b>

### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 337.12</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 723.36</b>

### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 543.70</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 1,167.48</b>

### PRECIO DEL EJEMPLAR

<b>DEL DIA.....</b>	<b>\$ 15.47</b>
<b>ATRASADOS.....</b>	<b>\$ 23.55</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

## *04 de Diciembre*

*1829. Pronunciamiento de Jalapa. El Vicepresidente de la República Anastasio Bustamante, jefe de las tropas de reserva contra la expedición del español Barradas, acantonado en Jalapa, Veracruz, promueve un pronunciamiento en contra del Presidente Vicente Guerrero; lo firman el General Melchor Múzquiz y el Coronel José Antonio Facio. Su finalidad aparente es restablecer la Constitución de 1824 (pacto federal), pero en realidad pretende llevar a la Presidencia a Bustamante. El Presidente Guerrero dejará el poder para combatir a los pronunciados y nombrará Presidente Interino a Don José María de Bocanegra.*

---